



*Provincia de la Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N°: 10590/03.-

Iniciador: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Administración Provincial de Energía.

Extracto: S/ Delegación de las atribuciones de Administración General de Energía al Gerente de Administración y Finanzas C.P.N. Jorge Horacio PAYERAS – artículo 1° - Resolución N° 142/96.

DICTAMEN N°: 899/04 .-

**Señor Subsecretario de Obras y Servicios Públicos:**

De la información practicada a fojas 27, brindada a requerimiento de esta Asesoría Letrada de Gobierno surge que, quien pretende en autos el cobro de una retribución adicional, por el desempeño transitorio de funciones de mayor responsabilidad, ostentaba a la fecha del inicio de tal acaecimiento, también la condición de Funcionario del Poder Ejecutivo, con funciones en la APE equiparadas a la jerarquía de Director General.

El Estatuto para los agentes de la Administración Pública -Ley 643- en cuanto ordenamiento madre que regula la relación de empleo público de todos los agentes administrativos del Poder Ejecutivo y Legislativo del orden provincial, prevé la posibilidad de que los agentes comprendidos en su ámbito personal de validez, puedan percibir un determinado adicional por subrogación cuando bajo determinadas circunstancias cumplan reemplazos de agentes de la mayor jerarquía dentro del mismo escalafón, o incluso cuando reemplacen transitoriamente a Funcionarios no comprendidos en dicho Estatuto.

Esta última hipótesis, si bien excepcional, significa que, ciertos y determinados "funcionarios", pueden por principio ostentar el carácter de "subrogados", más en momento alguno se menta la posibilidad de que dichos "funcionarios", puedan ostentar el carácter de "Subrogantes", dicho esto a los efectos de habilitar el cobro de un determinado beneficio adicional.



RAUL O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa

//2.-



*Provincia de la Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N°: 10590/03.-

Iniciador: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Administración Provincial de Energía.

Extracto: S/ Delegación de las atribuciones de Administración General de Energía al Gerente de Administración y Finanzas C.P.N. Jorge Horacio PAYERAS – artículo 1° - Resolución N° 142/96.

899 / 04

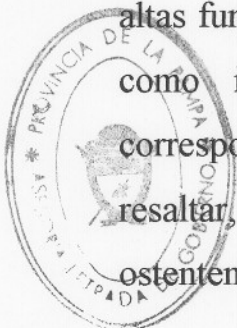
DICTAMEN N°: \_\_\_\_\_.-

//2.-

Tanto la Constitución Provincial, cuanto la ley de Ministerios prevén distintas hipótesis de “reemplazos” de los más altos estamentos del nivel de funcionarios, más en modo alguno se sugiere la posibilidad, así sea de modo implícito, de que tales situaciones puedan ser remuneradas de modo adicional.

Antes bien, tal situación sugiere, en opinión de esta Asesoría Letrada, la formulación de un principio que llamaríamos básico y que cabría enunciar del siguiente modo: es inherente a la condición de “funcionario” la carga de que, en ausencia de disposición expresa, corresponda a éstos asumir sin retribución adicional, funciones transitorias de igual o mayor jerarquía de otros funcionarios. No se trata por cierto de presumir la gratuidad de la realización de tareas adicionales, sino de entender que la retribución que la ley establece para el desempeño de las altas funciones encomendadas en el cargo del que se es titular, conllevan como inherente la posibilidad de cumplir transitoriamente otras correspondientes a otros “funcionarios” situación que, no es ocioso resaltar, comprende en una suerte de reciprocidad a todos quienes ostenten tal carácter de funcionarios.

En un contexto como el apuntado y ante la ausencia de toda disposición explícita sobre el particular, debe descartarse como cuestión de principio, la posibilidad de ocurrir a la teoría del enriquecimiento sin causa para dar viabilidad al reclamo toda vez que por lo dicho, la “causa” del servicio prestado precisamente radica en el desempeño del cargo de



RAUL O. O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa



*Provincia de la Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N°: 10590/03.-

Iniciador: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Administración Provincial de Energía.

Extracto: S/ Delegación de las atribuciones de Administración General de Energía al Gerente de Administración y Finanzas C.P.N. Jorge Horacio PAYERAS – artículo 1° - Resolución N° 142/96.

899 / 04

DICTAMEN N°: \_\_\_\_\_.-

//3.-

funcionario del que se es titular, mientras que “el enriquecimiento sin causa genera una acción de restitución o reintegro a favor del empobrecido y contra el enriquecido injustamente”, hipótesis que conforme lo dicho no se observa en autos. (Atilio A. ALTERINI, Derecho de Obligaciones Civiles y Comerciales, pág. 730).

Tal es la interpretación que, en ausencia de otras disposiciones, cabe formular, en tanto no medie ley formal expresa que prevea de otro modo la posibilidad de atender contingencias como la presentada en autos.

Por lo antedicho, es opinión de Asesoría Letrada de Gobierno que no corresponde acceder al pago del adicional solicitado por el agente reclamante a fojas 13 de autos.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA**

*@D/mesp.-*

07 JUN 2004



RAULO O. O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa